

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 6 de Septiembre de 1973

No. 199

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Nicaragua a la Prórroga del Convenio Internacional del Café . . . . . **Pág. 1985**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Obras Públicas . . . . . **1995**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Reconócese e Incorporase Título de Arquitecto Obtenido por Hugo Zambrana S. . . . . **1996**  
 Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Carlos L. Lola Díaz **1996**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencia del Tribunal de Cuentas a Favor del Señor Juan B. Padilla G. . . **1996**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur . . . . **1998**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua  
 Marca de Fábrica . . . . . **1998**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **1998**  
 Precio de Detalle de Cigarrillos . . . . . **1999**  
 Citación a Acreedores del Señor Manuel Arévalo Cáceres . . . . . **2000**  
 Declaratoria de Herederos . . . . . **2000**  
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . **2000**  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . **2000**

**PODER EJECUTIVO**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**Instrumento de Ratificación del Gobierno de Nicaragua a la Prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968**

**ROBERTO MARTINEZ LACAYO,  
 EDMUNDO PAGUAGA IRIAS, y  
 ALFONSO LOVO CORDERO,**

Miembros de la Junta Nacional de Gobierno,

Por Cuanto:

El día catorce de abril de mil novecien-

tos setenta y tres se aprobó en Londres la Resolución No. 264 durante el Vigésimo Segundo Período de Sesiones del Consejo Internacional del Café, por la que se acordó la PRORROGA DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968, conforme se estipula en la fotocopia del texto certificado que se inserta al final.

Por Cuanto:

El día catorce de junio de mil novecientos setenta y tres, se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 5

**LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,**

Acuerda:

Primero: Aprobar la "Prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968", conforme lo dispone la Resolución Número 264, aprobada en el Vigésimo Segundo Período de Sesiones del Consejo Internacional del Café celebrado en Londres del 12 al 14 de abril de 1973.

Segundo: Someter dicha Prórroga a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle O., Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Cuanto:

El día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres se dictó la siguiente Ley: "LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

## RESOLUCION No. 22

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Resuelve:

Unico: Aprobar la "Prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968" conforme lo dispone la Resolución Número 264, aprobada en el Vigésimo Segundo Periodo de Sesiones del Consejo Internacional del Café, celebrado en Londres del 12 al 14 de abril de 1973.

Esta Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

*Ramiro Granera Padilla,*  
Presidente.

*Alejandro Romero Castillo,*  
Secretario.

*Manuel Centeno P.,*  
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) *Luis Valle O.,* Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Cuanto:

El día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres se dictó el siguiente Decreto:

"No. 8

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Decreta:

Primero: Ratificar la "Prórroga del Convenio Internacional del Café de 1968", conforme lo dispone la Resolución Número 264, aprobada en el Vigésimo Segundo Periodo de Sesiones del Consejo Internacional del Café celebrado en Londres del 12 al 14 de abril de 1973.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Aceptación para su depósito ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres. —

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — R. MARTINEZ L. — (f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) *Luis Valle O.,* Secretario. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

Por Tanto:

Expedimos el presente Instrumento de Aceptación firmada por Nosotros, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para ser depositado ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

f) R. MARTINEZ L.

f) EDMUNDO PAGUAGA IRIAS

f) A. LOVO CORDERO

Doy fe: *Luis Valle Olivares,* Secretario  
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el  
Despacho de Relaciones Exteriores,

f) *Alejandro Montiel Argüello*  
(L. S.)

Prórroga del Convenio Internacional del  
Café de 1968

Resolución Número 264

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,  
el 14 de abril 1973)

Prórroga del Convenio Internacional del  
Café de 1968

El Consejo Internacional del Café

Considerando:

Que el Convenio Internacional del Café de 1968, con sujeción a las disposiciones del Artículo 69, permanecerá en vigor hasta el 30 de septiembre de 1973;

Que el tiempo necesario para negociar un nuevo Convenio y para llevar a efecto los trámites y procedimientos constitucionales de aprobación, ratificación o aceptación no permite que tal Convenio entre en vigor el 1 de octubre de 1973;

Que el párrafo 2) del Artículo 69 faculta al Consejo para prorrogar el Convenio Internacional del Café de 1968, con o sin modificaciones; y

Que, a fin de disponer de tiempo para la negociación de un nuevo Convenio, debe ser prorrogado el Convenio Internacional del Café de 1968,

## Resuelve:

1. Que, con las modificaciones que se especifican en el Anexo 1 de la presente Resolución, el Convenio Internacional del Café de 1968 sea prorrogado hasta el 30 de septiembre de 1975.

2. Que el Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la presente Resolución continuará en vigor entre las Partes Contratantes del Convenio que hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar el 30 de septiembre de 1973, su aceptación a dicho Convenio, a condición de que, en esa fecha, dichas Partes Contratantes representen por lo menos veinte Miembros exportadores que tengan la mayoría de los votos de los Miembros exportadores, y por lo menos diez Miembros importadores que tengan la mayoría de los votos de los Miembros importadores. A este efecto, la distribución de votos será la que se indica en el Anexo 2 de la presente Resolución.

3. Que la notificación por una Parte Contratante de que acepta el Convenio prorrogado con sujeción a sus pertinentes procedimientos constitucionales se considerará que tiene los mismos efectos que una notificación de aceptación y, por consiguiente, la Parte Contratante de que se trate tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a un Miembro. Si, a más tardar el 31 de marzo de 1974, ó en la fecha posterior que el Consejo pudiere decidir, el Secretario General de las Naciones Unidas no hubiere recibido confirmación de que se han llevado a término dichos procedimientos constitucionales, la Parte Contratante de que se trate dejará inmediatamente de participar en el Convenio.

4. Dar instrucciones al Director Ejecutivo para que transmita la presente Resolución al Secretario General de las Naciones Unidas con el ruego de que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 71 del Convenio, notifique a las Partes Contratantes la fecha hasta la cual queda prorrogado el Convenio.

## ANEXO 1

CONVENIO INTERNACIONAL DEL  
CAFE DE 1968 PRORROGADO

## PARTE A

El Convenio Internacional del Café de 1968 queda modificado como sigue:

## PREAMBULO

Párrafo 3: Se suprimen las palabras "a la acumulación de existencias onerosas",

Párrafo 4: Se suprime el texto actual.

Párrafo 5: Se suprime el texto actual, reemplazándolo por el siguiente: "Teniendo en cuenta que no ha sido posible llevar a término la negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café y que se requiere tiempo adicional para ese objeto".

## ARTICULO 1

Se suprime el texto actual, reemplazándolo por el siguiente:

"Los objetivos del Convenio son:

- 1) Conservar y fomentar el entendimiento entre productores y consumidores necesario para concertar un nuevo Convenio Internacional del Café y para evitar las consecuencias perjudiciales para ambos que resultarían de la terminación de la cooperación internacional;
- 2) Conservar la Organización Internacional del Café:
  - a) Como foro para la negociación de un nuevo Convenio;
  - b) Como centro competente y eficaz para la reunión y difusión de información estadística sobre el comercio internacional del café, y en particular sobre precios, exportaciones, importaciones, existencias, distribución y consumo de café, así como sobre producción y tendencias de la producción".

## ARTICULO 2

Párrafo 4): Se suprime el texto actual, reemplazándolo por el siguiente:

"Exportación de café" significa cualquier partida de café que salga del territorio del país donde fue producido, con la excepción de que las partidas de café procedentes de cualquiera de los territorios dependientes de un Miembro y destinadas a su territorio metropolitano o a otro de sus territorios dependientes para el consumo interno en el mismo, o para el consumo en cualesquiera de los demás territorios dependientes, no se considerarán exportaciones de café".

Párrafo 6:) Se añaden, a continuación de las palabras "Miembro: una Parte Contratante", las palabras:

“incluso una organización intergubernamental que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, se haya adherido al Convenio;”

Párrafos 12), 15), 16) y 17): Se suprimen.

### ARTICULO 3

Párrafo 3): Se suprime el texto actual, sustituyéndolo por los siguientes nuevos párrafos 3), 4) y 5):

“3) Toda referencia que se haga en el presente Convenio a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la Comunidad Económica Europea o a una organización intergubernamental con competencia comparable en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales, en particular de convenios sobre productos básicos. En consecuencia, toda referencia en el presente Convenio a la adhesión por un Gobierno en virtud de las disposiciones del Artículo 63 será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la adhesión por una organización intergubernamental de tal naturaleza.

4) Una organización intergubernamental de tal naturaleza no tendrá voto alguno, pero, en caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, estará facultada para depositar los votos de sus Estados miembros y los depositará colectivamente. En ese caso, los Estados miembros de esa organización intergubernamental no estarán facultados para ejercer individualmente su derecho de voto.

5) Lo dispuesto en el párrafo 1) del Artículo 15 no se aplicará a una organización intergubernamental de tal naturaleza, pero ésta podrá participar en los debates de la Junta Ejecutiva sobre cuestiones de su competencia. En caso de que se vote sobre cuestiones de su compe-

tencia, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1) del Artículo 18, los votos que sus Estados miembros estén facultados para depositar en la Junta Ejecutiva serán depositados colectivamente por cualquiera de esos Estados miembros”.

### ARTICULO 5

Párrafo 1): Se suprimen las siguientes palabras:

“aprobación, ratificación”.

Párrafo 2): Se suprime el apartado a).

### ARTICULO 12

Párrafo 3): Se suprime el texto actual, reemplazándolo por el siguiente:

“Los restantes votos de los Miembros exportadores serán los que se especifican en el Anexo D.”

Párrafo 6): Se suprimen las palabras “de los Artículos 25, 38, 45, 48, 54 ó 59” reemplazándolas por “del Artículo 25”.

### ARTICULO 17

Párrafo 2): Se suprimen los apartados b), c), d), e) y g).

Se suprime del apartado j) las palabras “prórroga o”.

### ARTICULO 25

Párrafo 3): Se suprimen las palabras “o de los Artículos 38, 45, 48, 54 ó 59”.

ARTICULOS 27 — 51 Se suprimen.

ARTICULOS 53 — 54 Se suprimen.

### ARTICULO 55

Párrafo 1): Apartado a): Se insertan las palabras “las tendencias de la producción, los precios”, entre las palabras “la producción”, y “las exportaciones”. \*

\* En la versión en español de los Convenios de 1962 y 1968 falta la palabra “precios”, que se incluye en la presente modificación para obviar la omisión.

Párrafo 2): Se insertan las palabras “tendencias de la producción”, entre las palabras “producción”, y “exportaciones”.

### ARTICULO 57

Párrafo 3): Se suprime.

## ARTICULO 58

Se suprimen las palabras “de conformidad con el Artículo 59”.

## ARTICULOS 59, 60, 61 y 62

Se suprimen.

## ARTICULO 63

Párrafo 1): Se suprimen la segunda frase, que comienza con las palabras “Si se trata de un país exportador”, y todas las frases que siguen en el mismo párrafo.

## ARTICULO 65

Párrafo 1): Se suprimen las palabras “de la firma o” y “aprobación, ratificación”.

Se inserta la palabra “prorrogado” a continuación de la palabra “Convenio”.

Párrafo 2): Se suprimen las palabras “aprobación, ratificación”.

## ARTICULO 69

Se suprime el texto actual 1/, sustituyéndolo por el siguiente:

“1) El Convenio prorrogado, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2), permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 1975 ó hasta que un nuevo Convenio haya entrado en vigor, si esto ocurriere en fecha anterior:

2) El Consejo podrá en cualquier momento, mediante el voto afirmativo de una mayoría de los Miembros que representen por lo menos una mayoría distribuida de dos tercios del total de los votos, declarar terminado el Convenio, con efecto en la fecha que determine el Consejo.

3) A pesar de la terminación del Convenio, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes, y tendrá durante dicho período todas las facultades y funciones que sean necesarias para tales propósitos.

4) El Consejo podrá, mediante el voto afirmativo del 58 por ciento de los Miembros,

que representen por lo menos una mayoría distribuida del 70 por ciento del total de los votos, negociar un nuevo Convenio por el período que determine el Consejo”.

1/ Debe observarse que el párrafo 2) del presente texto corresponde al párrafo 3) del Artículo 69 del Convenio de 1968, y que el párrafo 3) corresponde al párrafo 4) del Artículo 69 del Convenio de 1968.

## ARTICULO 71

Primera frase: Se suprime la fecha “1962”, sustituyéndola por “1968”. Se suprimen las palabras “aprobación, ratificación”, y “así como la fecha en que el Convenio entrará en vigor provisional y definitivamente”.

Segunda frase: Se suprimen las palabras del párrafo 2) del Artículo 62”, y “se considerará prorrogado o”. Se inserta antes de la palabra “terminado”, la palabra “quedará”.

## ARTICULO 72

Párrafo 2:) Se suprime el texto actual reemplazándolo por el siguiente:

“2) Con el objeto de facilitar la continuación sin interrupción del Convenio:

- a) Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos que estén en vigor el 30 de septiembre de 1973, y en cuyos términos no se haya estipulado su expiración en esa fecha, permanecerán en vigencia a menos que hayan sido modificadas en virtud de las disposiciones del presente Convenio. Todas las medidas que se basen en los artículos suprimidos en el Convenio Internacional del Café de 1968 quedan expre-

samente derogadas a partir del 1 de octubre de 1973, excepto por lo que se refiere a lo previsto en los apartados b) y c) del presente párrafo.

- b) Con posterioridad al 30 de septiembre de 1973, el Fondo de Diversificación seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para llevar a efecto su liquidación, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes. Durante ese período, el Consejo podrá adoptar las enmiendas a los Estatutos que estime necesarias para tales fines.
- c) Con posterioridad al 30 de septiembre de 1973, el Comité de Promoción Mundial del Café seguirá existiendo todo el tiempo que se requiera para llevar a efecto la liquidación del Fondo de Promoción, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.
- d) Todas las decisiones adoptadas por el Consejo durante el año cafetero 1972/73 para su aplicación en el año cafetero 1973/74 se aplicarán a título provisional como si la prórroga del Convenio hubiere tenido efecto”.

El párrafo que comienza con las palabras: “EN FE DE LO CUAL...”, se suprime.

Ultimo párrafo: Se suprime la referencia al idioma ruso; se suprimen las palabras “Gobierno signatario o que se adhiera al”, sustituyéndolas por “Parte Contratante del”.

## ANEXOS A, B y C

Se suprimen.

## ANEXO D

Se añade.

### ANEXO D PAISES EXPORTADORES: DISTRIBUCION DE VOTOS

País exportador	Votos		Total
	Básicos	Restantes	
<b>TOTAL</b>	<b>136</b>	<b>864</b>	<b>1.000</b>
Bolivia	4	—	4
Brasil	4	327	331
Burundi	4	4	8
Colombia	4	109	113
Costa Rica	4	17	21
Ecuador	4	12	16
El Salvador	4	30	34
Etiopía	4	23	27
Ghana	4	—	4
Guatemala	4	28	32
Guinea	4	2	6
Haití	4	8	12
Honduras	4	7	11
India	4	7	11
Indonesia	4	21	25
Jamaica	4	—	4
Kenia	4	13	17
Liberia	4	—	4
México	4	27	31
Nicaragua	4	9	13
Nigeria	4	—	4
OAMCAF	4	84	88
OAMCAF			(4)
Camerún			(15)
Congo, República Popular			(1)
Costa de Marfil			(46)
Dahomey			(1)
Gabón			(1)
República Centroafricana			(3)
República Malgache			(14)
Togo			(3)
Panamá	4	—	4
Paraguay	4	—	4
Perú	4	12	16
Portugal	4	43	47
República Dominicana	4	8	12
Rwanda	4	2	6
Sierra Leona	4	2	6
Tanzania	4	11	15
Trinidad y Tobago	4	—	4
Uganda	4	37	41
Venezuela	4	5	9
Zaire	4	16	20

## PARTE B

El texto del Convenio Internacional del Café de 1968 prorrogado es el siguiente: 1/

### CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE DE 1968 PRORROGADO

#### Preámbulo (Modificado)

Los Gobiernos signatarios de este Convenio,

Reconociendo la importancia excepcional del café para la economía de muchos países que dependen en gran medida de este pro-

ducto para obtener divisas y continuar así sus programas de desarrollo económico y social;

Considerando que una estrecha colaboración internacional en la comercialización del café estimulará la diversificación económica y el desarrollo de los países productores, contribuyendo así a fortalecer los vínculos políticos y económicos entre países productores y consumidores;

Encontrando motivos para esperar una tendencia al desequilibrio persistente entre la producción y el consumo (...) y a marcadas fluctuaciones en los precios, que pueden resultar perjudiciales para los productores y los consumidores;

1/ Nota: Siempre que ha sido posible, se indican mediante subrayado las nuevas palabras y frases introducidas, al tiempo que las supresiones se indican con los signos (...).

*Teniendo en cuenta que no ha sido posible llevar a término la negociación de un nuevo Convenio Internacional del Café y que se requiere tiempo adicional para ese objeto.*

Conviene lo que sigue:

## CAPITULO I — OBJETIVOS

### Artículo 1

(Modificado)

#### Objetivos

*Los objetivos del Convenio son:*

1) *Conservar y fomentar el entendimiento entre productores y consumidores necesario para concertar un nuevo Convenio Internacional del Café y para evitar las consecuencias perjudiciales para ambos que resultarían de la terminación de la cooperación internacional;*

2) *Conservar la Organización Internacional del Café:*

a) *Como foro para la negociación de un nuevo Convenio;*

b) *Como centro competente y eficaz para la reunión y difusión de información estadística sobre el comercio internacional del Café, y en particular sobre precios, exportaciones, importaciones, existencias, distribución y consumo de café, así como sobre producción y tendencias de la producción.*

## CAPITULO II — DEFINICIONES

### Artículo 2

(Modificado)

#### Definiciones

Para los fines del Convenio:

1) "Café" significa el grano y la cereza del cafeto, ya sean en pergamino, verde o tostado, e incluirá el café molido, descafeinado, líquido y soluble. Estos términos significarán:

- a) "café verde": todo café en forma de grano pelado, antes de tostarse;
- b) "café en cereza": el fruto completo del cafeto. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplíquese el peso neto de la cereza por 0,50;
- c) "café pergamino": el grano de café verde contenido dentro de la cáscara. Para encontrar el equivalente de café pergamino en café verde, multiplíquese el peso neto del café pergamino por 0,80;
- d) "café tostado": café verde tostado en cualquier grado, e incluirá al café molido. Para encontrar el equivalente de café tostado en café verde, multiplíquese el peso neto del café tostado por 1,19;
- e) "café descafeinado": café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína. Para encontrar el equivalente de café descafeinado en verde, multiplíquese el peso neto del café descafeinado en verde, tostado o soluble por 1,00, 1,19 ó 3,00 respectivamente;
- f) "café líquido": las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puesto en forma líquida. Para encontrar el equivalente de café líquido en café verde, multiplíquese por 3,00 el peso neto de las partículas sólidas, secas, contenidas en el café líquido;
- g) "café soluble": las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado. Para encontrar el equivalente de café soluble en café verde, multiplíquese el peso neto del café soluble por 3,00.

2) "Saco" significa 60 kilogramos ó 132,276 libras de café verde; "tonelada" significa una tonelada métrica de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras, y "libra" significa 453,597 gramos.

3) "Año cafetero" significa el período de un año entre el 1o. de octubre y el 30 de septiembre.

4) “Exportación de café” significa cualquier partida de café que salga del territorio del país donde fue producido, con la excepción de que las partidas de café procedentes de cualquiera de los territorios dependientes de un Miembro y destinadas a su territorio metropolitano o a otro de sus territorios dependientes para el consumo interno en el mismo, o para el consumo en cualquiera de los demás territorios dependientes, no se considerarán exportaciones de café.

5) “Organización”, “Consejo” y “Junta” significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café, el Consejo Internacional del Café y la Junta Ejecutiva, mencionados en el Artículo 7 del Convenio.

6) “Miembro”: una Parte Contratante, incluso una organización intergubernamental que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, se haya adherido al Convenio; un territorio o territorios dependientes que hayan sido declarados Miembros separados en virtud del Artículo 4; y dos o más Partes Contratantes o territorios dependientes, o unos y otros, que participen en la Organización como grupo Miembro en virtud de los Artículos 5 ó 6.

7) “Miembro exportador” o “país exportador”: Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan sus importaciones.

8) “Miembro importador” o “país importador” Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan sus exportaciones.

9) “Miembro productor” o “país productor”: Miembro o país que produzca café en cantidades comercialmente significativas.

10) “Mayoría simple distribuida”: una mayoría de los votos depositados por los Miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de los votos depositados por los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

11) “Mayoría distribuida de dos tercios”: una mayoría de dos tercios de los votos depositados por los Miembros exportadores presentes y votantes y una mayoría de dos tercios de los votos depositados por los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado.

12) (Suprimido).

13) “Producción exportable”: la producción total de café de un país exportador en un año cafetero determinado, me-

nos el volumen destinado al consumo interno en este mismo año.

14) “Disponibilidad para la exportación”: la producción exportable de un país exportador en un año cafetero determinado, más las existencias acumuladas en años anteriores.

15) (Suprimido)

16) (Suprimido)

17) (Suprimido)

### CAPITULO III — MIEMBROS

#### Artículo 3

(Modificado)

#### *Miembros de la Organización*

1) Toda Parte Contratante, junto con sus territorios dependientes a los que se extienda el Convenio en virtud del párrafo 1) del Artículo 65, constituirá un solo Miembro de la Organización, a excepción de lo dispuesto en los Artículos 4, 5 y 6.

2) Un Miembro podrá modificar la categoría que hubiere declarado inicialmente al aprobar, ratificar, aceptar o adherirse al Convenio, ateniéndose a las condiciones que el Consejo estipule.

3) *Toda referencia que se haga en el presente Convenio a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la Comunidad Económica Europea o a una organización intergubernamental con competencia comparable en lo que respecta a la negociación, celebración y aplicación de convenios internacionales en particular de convenios sobre productos básicos. En consecuencia, toda referencia en el presente Convenio a la adhesión por un Gobierno en virtud de las disposiciones del Artículo 63 será interpretada en el sentido de que incluye una referencia a la adhesión por una organización intergubernamental de tal naturaleza.*

4) *Una organización intergubernamental de tal naturaleza no tendrá voto alguno, pero, en caso de que se vote sobre cuestiones de su competencia, estará facultada para depositar los votos de sus Estados miembros y los depositará colectivamente. En ese caso, los Estados miembros de esa organización intergubernamental no estarán facultados para ejercer individualmente su derecho de voto.*

5) *Lo dispuesto en el párrafo 1) del Artículo 15 no se aplicará a una organización intergubernamental de tal naturaleza, pero ésta podrá participar en los debates de la Junta Ejecutiva sobre cuestiones de su competencia. En caso de que se vote so-*

*bre cuestiones de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1) del Artículo 18, los votos que sus Estados miembros estén facultados para depositar en la Junta Ejecutiva serán depositados colectivamente por cualquiera de esos Estados miembros.*

#### Artículo 4

##### *Afiliación separada para los territorios dependientes*

Toda Parte Contratante que sea importadora neta de café podrá declarar en cualquier momento, mediante la debida notificación de conformidad con el párrafo 2) del Artículo 65, que ingresa en la Organización separadamente de aquellos de sus territorios dependientes que sean exportadores netos de café y que ella designe. En tal caso, el territorio metropolitano y los territorios dependientes no designados, constituirán un solo Miembro, y los territorios dependientes designados serán considerados Miembros distintos, individual o colectivamente, según se indique en la declaración.

#### Artículo 5

(Modificado)

##### *Afiliación inicial por grupos*

1) Dos o más Partes Contratantes que sean exportadoras netas de café pueden declarar, mediante la debida notificación al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento en que depositen sus respectivos instrumentos de (...) aceptación o adhesión, y también al Consejo, que ingresan en la Organización como grupo Miembro. Todo territorio dependiente al que se extienda el Convenio en virtud del párrafo 1) del Artículo 65 podrá formar parte de dicho grupo Miembro si el Gobierno del Estado encargado de sus relaciones internacionales ha hecho la debida notificación al efecto, de conformidad con el párrafo 2) del Artículo 65. Esas Partes Contratantes y los territorios dependientes deben satisfacer las condiciones siguientes:

- a) Declarar su deseo de asumir individualmente y colectivamente la responsabilidad en cuanto a las obligaciones del grupo;
- b) Acreditar luego debidamente ante el Consejo que el grupo cuenta con la organización necesaria para aplicar una política cafetera común, y que tienen los medios para cumplir, junto con los otros países integrantes del grupo, las obligaciones que les impone el Convenio; y
- c) Demostrar posteriormente ante el Consejo que:

- i) han sido reconocidos como grupo en un convenio internacional anterior sobre el café, o
- ii) tienen:

- a) una política comercial y económica común o coordinada relativa al café, y
- b) una política monetaria y financiera coordinada y los órganos necesarios para su aplicación, de forma que al Consejo le conste que el grupo Miembro puede actuar conforme al espíritu de la agrupación de países y cumplir las obligaciones de grupo previstos.

2) El grupo Miembro constituirá un solo Miembro de la Organización, con la salvedad de que cada país integrante será considerado como un Miembro individual para todas las cuestiones que se planteen en relación a las siguientes disposiciones:

- a) (Suprimido);
- b) Artículos 10, 11 y 19 del Capítulo IV; y
- c) Artículo 68 del Capítulo XX.

3) Las Partes Contratantes y los territorios dependientes que ingresen como un solo grupo Miembro indicarán qué gobierno u organización ha de representarles en el Consejo para todos los efectos del Convenio, a excepción de los enumerados en el párrafo 2) de este Artículo.

4) Los derechos de voto del grupo Miembro serán los siguientes:

- a) El grupo Miembro tendrá el mismo número de votos básicos que un país Miembro individual que ingrese a la Organización en tal calidad. Estos votos básicos se asignarán al gobierno u organización que represente el grupo, y serán utilizados por ese gobierno u organización;
- b) En el caso de una votación sobre cualquier cuestión que se plantee en lo relativo a las disposiciones enumeradas en el párrafo 2) de este Artículo, los componentes del grupo Miembro podrán emitir los votos asignados a ellos en virtud de las disposiciones del párrafo 3) del Artículo 12, independientemente y como si cada uno de ellos fuese un Miembro individual de la Organización, salvo los votos básicos que seguirán correspondiendo únicamente al gobierno u organización que represente al grupo.

5) Cualquier Parte Contratante o te-

territorio dependiente que participe en un grupo Miembro podrá, mediante notificación al Consejo, retirarse de ese grupo y convertirse en Miembro separado. Tal retiro tendrá efecto cuando el Consejo reciba la notificación. En caso de dicho retiro o de que un componente de un grupo deje de ser tal, por retiro de la Organización u otra causa, los demás componentes del grupo podrán solicitar del Consejo que se mantenga el grupo y éste continuará existiendo, a menos que el Consejo deniegue la solicitud. Si el grupo Miembro se disolviera, cada una de las Partes que integran el grupo se convertirá en Miembro separado. Un Miembro que haya dejado de pertenecer a un grupo Miembro no podrá formar parte de nuevo de un grupo mientras esté en vigor el presente Convenio.

#### Artículo 6

##### *Formación posterior de grupos*

Dos o más Miembros exportadores podrán solicitar del Consejo, en cualquier momento después de la entrada en vigor del Convenio para ellos, la formación de un grupo Miembro. El Consejo aprobará tal solicitud si comprueba que los Miembros han hecho la correspondiente declaración y han demostrado que satisfacen los requisitos del párrafo 1) del Artículo 5. Una vez aprobado, el grupo Miembro estará sujeto a las disposiciones de los párrafos 2), 3), 4) y 5) de dicho Artículo.

### CAPITULO IV — ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

#### Artículo 7

##### *Sede y estructura de la Organización Internacional del Café*

1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del Convenio y fiscalizar su aplicación.

2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo, por mayoría distribuida de dos tercios, decida otra cosa.

3) La Organización funcionará mediante el Consejo Internacional del Café, su Junta Ejecutiva, su Director Ejecutivo y su personal.

#### Artículo 8

##### *Composición del Consejo Internacional del Café*

1) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café, que estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

2) Cada Miembro estará representado en el Consejo por un representante y uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores, para que acompañen a su representante o suplentes.

#### Artículo 9

##### *Poderes y funciones del Consejo*

1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que emanan específicamente del presente Convenio, y tendrá las facultades y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.

2) El Consejo podrá, por mayoría distribuida de dos tercios, establecer las normas y reglamentos requeridos para aplicar las disposiciones del Convenio, en particular su propio reglamento y los reglamentos financiero y de personal de la Organización; tales normas y reglamentos serán compatibles con el Convenio. El Consejo podrá incluir en su reglamento una disposición que le permita decidir sobre cuestiones determinadas sin necesidad de reunirse en sesión.

3) El Consejo mantendrá además la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme al Convenio, así como cualquier otra documentación que considere conveniente. El Consejo publicará un informe anual.

#### Artículo 10

##### *Elección del Presidente y de los Vice-Presidentes del Consejo*

1) El Consejo elegirá un Presidente y Vice-presidente primero, segundo y tercero, para cada año cafetero.

2) Por regla general, el Presidente y el primer Vice-presidente serán elegidos entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores, y los Vice-presidentes segundo y tercero serán elegidos entre los representantes de la otra categoría de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre las dos categorías de Miembros.

3) Ni el Presidente, ni ningún Vice-presidente que actúe como Presidente, tendrán derecho de voto. En tal caso, el suplente del uno o del otro ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.

#### Artículo 11

##### *Períodos de sesiones del Consejo*

Por regla general, el Consejo celebrará dos períodos ordinarios de sesiones cada año. También podrá celebrar períodos ex-

(Continuará)

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida en Ramo de Obras Públicas

Nº 136

AL JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades, y

En atención a oficio Nº 189-8 de 16 del mes en curso, del Señor Ministro de Obras Públicas, Ing. Cristóbal Rugama Núñez, y

C o n s i d e r a n d o :

Que el primer párrafo del Arto. 53 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquéllas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse,

C o n s i d e r a n d o :

Que el Instituto Geográfico Nacional ha informado venta de mapas especiales hasta por un total de diecisiete mil ciento treinta y nueve córdobas con treinta y tres centavos (C\$ 17,139.33), cuya producción ha ingresado al Fondo General Córdobas del Gobierno conforme Minutas de Depósito del 30 de Junio al 9 de Agosto de 1973, presentadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y registradas por el Tribunal de Cuentas,

C o n s i d e r a n d o :

Que se ha cumplido con los Artos. 3 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, y atendiendo solicitud de ampliación del Ministerio de Obras Públicas,

Con base en el Arto. 53, ya mencionado,

A c u e r d a :

Unico: Amplíense en el Presupuesto General de Gastos vigente, las Partidas siguientes:

07—03—0—00—17—53	CATASTRO Y RECURSOS NATURALES — CARTOGRAFIA	
	02 SERVICIOS NO PERSONALES	C\$ 2,471.77
	020 Asignación Colectiva . . . . .	C\$ 241.32
	021 <i>Servicios Básicos</i> . . . . .	81.55
	023 <i>Viáticos y Gastos Conexos</i> . . . . .	v.
	En el Exterior . . . . .	1,115.90
	En el Interior . . . . .	1,033.00
		14,667.56
	03 MATERIALES Y SUMINISTROS	14,667.56
	030 Asignación Colectiva . . . . .	C\$ 14,417.56
	036 Combustibles y Lubricantes . . . . .	250.00
		C\$ 17,139.33

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

## Ministerio de Educación Pública

### RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE ARQUITECTO OBTENIDO POR HUGO ZAMBRANA S.

Reg. No. 3059 — R/F 515341 — ₡ 132.00

Resolución N° 587

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA  
Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Las diez y veinte minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor **Hugo Zambrana Sánchez**, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Arquitecto, obtenido en la Universidad Federal de Río de Janeiro, Estado de Guanabara, Estados Unidos del Brasil, el 8 de Febrero de 1973,

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Federal de Río de Janeiro reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., e Inc. 1° de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren título fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan.

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1º) Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Arquitecto, obtenido por el Señor **Hugo Zambrana Sánchez**, en la Universidad Federal de Río de Janeiro, Estado de Guanabara, Estados Unidos del Brasil, el 8 de Febrero de 1973. Asimismo declárase equivalente al Título de Arquitecto que expide el Estado Nicaragüense.
- 2º) La presente Resolución no tiene validez mientras no sea publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 18 de Agosto de 1973. — **ERNESTO RUGAMA NUÑEZ**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 218, Partida N° 421, del Libro respectivo el Título de Arquitecto, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 587 del dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y tres, a favor de **Hugo Zambrana Sánchez**.

Managua, D. N., veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

### EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA A CARLOS L. LOLA DIAZ

Reg. No. 3055 — B/U 515502 — ₡ 75.00  
No. 12386

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en la ciudad de Managua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Contaduría Pública, al Señor **Carlos Leonte Lola Díaz**, natural de Chinandega, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y tres.

Acuerda:

- 1º—Extenderle al Señor **Carlos Leonte Lola Díaz**, el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — **J. ANTONIO MORRA R.**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

## Tribunal de Cuentas

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A FAVOR DEL SEÑOR JUAN B. PADILLA G.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, cuatro de Enero de mil novecientos setenta y uno. — Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Liceo Agrícola de Siuna, correspondiente al período Administrativo de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, llevada por el Señor **Juan B. Padilla G.**, mayor de edad, casado y oñicista y del domicilio de Siuna, Departamento de Zelaya.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Señor David Ortega L., por auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las ocho de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta, al folio número nueve, que el suscrito Contador Tramitador Pablo Rodríguez Pérez, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho y diez de la mañana del día veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio número diez del presente expediente.

III

Que en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta, el Defensor de Oficio, Don Reynaldo Baca C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Señor Juan B. Padilla G., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta, que corre al reverso del folio número diez, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería jurídica, y a correr los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al folio número once, presentado a las ocho de la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos setenta, el Señor Fiscal General del Estado devolvió el traslado y dice "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Liceo Agrícola de Siuna, llevada por el Señor Juan B. Padilla G., quien sirvió el cargo de Secretario Tesorero de dicho Centro, en el período de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Enero de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones

escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal Cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a Usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Defensor de Cuentadantes, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del seis de Noviembre de mil novecientos setenta, al reverso del folio número once, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo Nº 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la Cuenta del Señor Juan B. Padilla G., Secretario Tesorero del Liceo Agrícola de Siuna Departamento de Zelaya, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, al mes de Enero de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señor Juan B. Padilla G., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados, previa solicitud. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez,  
Contador Tramitador.

J. Zelaya G.,  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

## Dirección General de Aduanas

### Aviso de Subasta en Administración de Aduana de San Juan del Sur

Reg. 3060 — 0,1322 — 3 — IX — 73L

A las nueve de la mañana del día viernes siete de Septiembre del corriente año, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana del Puerto de San Juan del Sur, serán vendidos en pública subasta 119 lotes de mercancías —abandonadas y caídas en comiso— de diferentes clases.

Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Aduana del Puerto de San Juan del Sur, la lista detallada de las mercancías que se rematarán, con indicación del precio base de cada lote.

Managua, D. N., 31 de Agosto de 1973.

*Felipe Rodríguez Serrano,*  
Director General de Aduanas.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marca de Fábrica

Reg. 3063 — R/F 515774 — ₡ 135.00

Embotelladora Nacional, S. A., mediante Apoderado solicita registro marca:



Clases: 48 y 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 1 Septiembre 1973. — Mariana Sánchez de Aros-teguí, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 3068 — R/F 433165 — ₡ 45.00

Nueve mañana veintinueve Septiembre corriente año, subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Pedro López a Dionisia León.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticuatro Agosto mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina.

3 1

Reg. 3067 — R/F 433167 — ₡ 45.00

Once mañana veintinueve Septiembre, subastaráse rústica esta jurisdicción.

Ejecuta: Efraín Sequeira a Narcisca López.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticuatro Agosto mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina.

3 1

Reg. — R/F 433166 — ₡ 45.00

Diez mañana veintinueve Septiembre subastaráse rústica Líquia, Matiguás.

Ejecuta: Abelino Marengo a Eduardo Ortega.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticuatro Agosto mil novecientos setentitrés. — Socorro de Medina.

3 1

Reg. 3062 — R/F 515518 — ₡ 225.00

Tres tarde, próximo dieciocho Septiembre, local este Juzgado subastaráse: a) Rústica "Las Labranzas", ubicada Sitio Moropotente, jurisdicción Estelí; extensión 236 manzanas, 5.550 varas cuadradas; mejoras: casa habitación, potreros; lindante: Norte, Quebrada Grande, Sucesión Clementina Alaniz, Dionisio Rugama; Sur, Sebastián Ruiz; Oriente, Carmen Galeano, potrero El Bordo; Poniente, Camino Real, Rufino Rugama. Inscrita N° 15.559, Tomo 170, Folio 112, Asto, 1°.

Base: Noventiséis mil cuatrocientos córdobas.

b) Rústica "El Cebolla", ubicada San Diego de Las Lagunillas, jurisdicción Estelí, extensión 634 manzanas; lindante: Norte, Angel Altamirano; Sur, Sucesión Luis Briones Molina, Rafael Zeledón; Oriente, herederos Lidoro Castillo, Celestín Altamirano. Inscrita N° 15.558, Asto, 1°, Folio 109; ambas Registro Propiedad Estelí.

Base: Doscientos trece mil novecientos córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra José Ernesto Briones Cifuentes, Lilliam Briones de Molina.

Juzgado 2° Civil Distrito. Managua, 1° Septiembre 1973. — Ricardo Duarte Moncada. — L. Meléndez, Srio.

3 1

Reg. 3065 — R/F 508766 — ₡ 135.00

Once de la mañana dieciocho Septiembre corriente, subastaráse en este Juzgado urbana, casa y solar situados en esta ciudad, lindante: Oriente, Sucs. Mariano Fiallos Gil; Poniente, calle en medio, Róger Blandón; Norte, Cristina Argüello; Sur, Ramón Figueroa.

Base posturas: Cuarenticuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Nidia Saravia de Sánchez por sí y como representante de sus menores hijas Nidia, María, Magaly y Marta Sánchez Saravia a Trollo Sánchez Argüello.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos setentitrés. — Carmen Arbizú P., Sria.

3 1

Reg. 3064 — R/F 508771 — ₡ 135.00

Doce meridianas dieciocho Septiembre corriente

te, venderánse al martillo en este Juzgado siguientes bienes: Avión marca Piper Modelo PA-25235 Pawnee, Serie 25-3477, matrícula AN-AXJ y motor Lycomeng modelo 054-B2 B5. Faltándole piezas averiadas y en mal estado. Verse hangar Aeropac Campo Godoy.

Base posturas: Doce mil quinientos córdobas.  
Ejecuta: Salomón Borge a Fausto Rafael Guerrero.

Juzgado Civil Distrito. León, uno Septiembre mil novecientos setentitrés. — Carmen Arbízú P., Sria.

3 1

Reg. 3052 — R/F 303337 — ₡ 90.00

Once mañana once Septiembre entrante, remataráse rústica jurisdicción Tipitapa, Departamento Managua, lindante: Oriente, María de Bárcenas; Poniente, Lago Managua; Norte, Sergio Vilchez; Sur, Hernán Jarquín.

Ejecución: Fidelia Montenegro de Brenes, Doctor Ramón Ernesto Jarquín.

Cuarenta y cuatro mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintinueve Agosto mil novecientos setentitrés. — Carlos Martínez.

3 2

Reg. 3057 — B/U 515293 — ₡ 135.00

Próximo trece de Agosto diez de la mañana, local este Juzgado subastaráse al martillo vehículo Minicar modelo 1972, chasis N° LT 30—5126311, bastante mal estado.

Avalúo base de subasta: cuatro mil córdobas. Puede verse en Minicar, S. A.

Ejecuta: Hubert F. Cross a Nardonis Guadamuz Navarro.

Dado a las once de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. 3021 — R/F 515047 — ₡ 45.00

Diez mañana veintidós Septiembre, subastáse rústica sesenta manzanas. Departamento Zelaya, jurisdicción Boaco.

Ejecuta: Mindonio González a Lucas Quintero. Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, seis Agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. 3020 — R/F 515048 — ₡ 45.00

Once mañana ocho Septiembre, subástase rústica sesenta manzanas. Departamento Zelaya, jurisdicción Boaco.

Ejecuta: Erminda Sánchez a Guillermo Mejía.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, seis Agosto mil novecientos setentitrés. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. 3019 — R/F 501324 — ₡ 180.00

Once mañana, once Septiembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, derechos, uso, goce y arriendo, sobre lote terreno ochocientas manzanas extensión más o menos, con mejoras, situado "Rincón de los Novillos", jurisdicción pueblo Sébaco, este Departamento, lindante: Oriente, finca de Pablo Renes; Poniente,

hacienda de Marina de Anzoátegui; Norte, terrenos Comunidad de Sébaco, arrendados por Francisco Moreno; Sur, terrenos fueron Guy Rourk.

Ejecuta: Doctor Gonzalo Navarro Alonso a Napoleón Lara Mendoza.

Base: Cinco Mil Córdobas, intereses y costas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veinticuatro Agosto de mil novecientos setenta y tres. Franco J. Duarte. — Julio C. Mendoza, Srio."

3 3

Reg. 3042 — R/F 515135 — ₡ 135.00

Once de la mañana dieciocho Septiembre próximo, este Juzgado subastaráse lote N° 61.503, asiento 1, folios 69/70, tomo 969, lindante: Norte, Lote N° 36; Este, Lote N° 39; Sur, N° 38; Oeste, Lote N° 36, equivalente a dos mil doscientas veintiuna varas cuadradas, con veinticuatro centésimas de varas cuadradas.

Base de la Subasta: Setenta y dos mil córdobas.

Ejecuta: "INFISA" a Dennis M. Goretsky y Evangelina Alegría de Goretsky.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto de los corrientes. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 3

Reg. 3026 — B/U 515044 — ₡ 135.00

Once de la mañana del día diecisiete de Septiembre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble situado "Bosque Altamira", número 327 de esta ciudad, linderos: Norte, Calle Chlamate, Lote 45; Sur, Lote 294; Oriente, Lote 328; Occidente, Lote 326. Inscrito número 59230, folios 91/2, tomo CMXVIII, asiento 1° Registro Público este Departamento.

Base Subasta: Cuarenticuatro mil ochocientos cincuentisiete córdobas con sesenticinco centavos, más intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.", a Alicia Guevara Arauz.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veintinueve Agosto mil novecientos setentitrés. — Guillermo Argüello Poessy. — Mario Barquero, Srio.

3 3

Reg. 3066 — R/F 493838 — ₡ 15.00

Tres tarde veinticuatro Septiembre corriente, local este Juzgado, venderáse martillo Taxi Chevrolet blanco, placa 1710.

Ejecuta: Bayardo Blandino a Esteban Arévalo.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintisiete Agosto mil novecientos setentitrés. — José Aguilar.

1

#### PRECIO DE DETALLE DE CIGARRILLOS

Reg. 3058 — B/U 515659 — ₡ 90.00

Marca Precio por Cajetilla

Windsor Super Filtro ₡ 2.50

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto N° 1054, Artículo 7, constituirá defraudación fiscal la venta de cigarrillos a un precio que sea mayor que el ya registrado, que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

H. B. Morris.

3 2

**CITACION A ACREEDORES DEL SEÑOR  
MANUEL AREVALO CACERES**

Reg. 3022 — R/F 215098 — ₡ 264.00

Como se pide por el señor Manuel Arévalo Cáceres, citanse a los acreedores de dicho señor, señores: Alberto Chamorro Benard, en representación de la casa Ernesto Chamorro y Compañía Limitada, de Granada; a Daniel Prego, en representación de Daniel Prego Sucesores, de Granada; a José Oyanguren Cardenal, de Managua; a Alfredo Osorio y Cía. Ltda., representada por Carlos Osorio, de Managua; a Alfonso Llanes, en representación de Candelaria Llanes, de Managua; a Ismael Reyes Ycabalceta, de Managua; a José Mántica, en representación de Mántica, S. A., de Managua; a Denis Gallo, en representación de Gallo y Villa, de Managua; a Edgar Parrales, en representación de Unimar, de Managua; a César Autín Pasos Gabuardi, en representación de Pasos, S. A., de Managua; a John M. Young, en representación de Unimar, de Managua; a César Augusto Lacayo Jr., en representación de Distribuidora OCAL, de Managua; también se cita a los señores: Agatón González, en representación de DIASA, de domicilio desconocido; a Gustavo Gómez, en representación de Palmolive Colgate, de domicilio desconocido; a Walter Puschendorf, en representación de la casa GUILLET, de domicilio desconocido, y también como representante de la casa MILLES DE NICARAGUA Y NESTLE, S. A.; igualmente se cita a cualquier otro acreedor del señor Manuel Arévalo Cáceres, que no esté incluido en la lista anterior. A todos los acreedores del señor Arévalo Cáceres, se citan, para

que a las diez de la mañana del veintisiete de Septiembre próximo, concurren a este Juzgado Unico de Distrito de Diriamba, para conocer y resolver, en Junta de Acreedores, acerca de la solicitud de Suspensión de Pagos y de espera que hace el señor Manuel Arévalo Cáceres. Publíquese por Carteles en "La Gaceta", por dos veces con intervalo de tres días, lo mismo que en los periódicos "Noticias" y "La Prensa", para el conocimiento de todos los acreedores del citado señor Arévalo Cáceres.

Juzgado Civil Distrito, Diriamba, veintiocho de Agosto de mil novecientos setentitrés. — Dr. Gerardo Gutiérrez C., Juez Unico de Distrito, Diriamba. — Sergio Miranda González, Secretario.

2—

**Declaratoria de Herederos**

Reg. No. 3040 — R/F 497583 — ₡ 15.00

Domingo Zamora Cáceres, unión hermana, solicita decláreseles herederos, bienes, derechos, acciones, a su muerte dejó Eulogia de Zamora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintinueve Agosto, mil novecientos setentitrés. — Pablo Emilio Barboza, Srio.

1

**INDICE DE "LA GACETA"**

**POR MATERIA**

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973. — Letra "M" elaborada por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(continúa)

LETRA "M"	Gaceta N°	Fecha
<i>Maderas, Leyes y Contratos</i>		
Joaquín Barquero B. solicita Derechos de Autor de su obra "Apuntes de Agricultura" . . . . .	N° 242	Octubre 26/71
Joaquín Barquero B. solicita Derechos de Autor de su obra "Apuntes de Agricultura" . . . . .	N° 260	Nov. 15/71
Solicitud de Registro de Propiedad Literaria "Guardia de Honor Rubén Darío" . . . . .	N° 277	Dic. 6/71
Solicitud de Derechos de Autor de Propiedad Literaria "Español Experimental para I Año del Ciclo Básico" . . . . .	N° 101	Mayo 9/72
Solicitud de Registro de Autor de "Directorio Comercial, Industrial y Tutristico de Nicaragua" . . . . .	N° 142	Junio 26/72
Anéxanse temporalmente funciones de Registrador de la Propiedad Industrial de Nic. a Dra. Mariana S. de Arosteguí . . . . .	N° 235	Octubre 17/72
Angela M. de Lauway, solicita derechos de Autor de canciones "Ensueños" y "Fuego" . . . . .	N° 252	Nov. 6/72
Marco A. Benavente solicita Derechos de Autor de obra titulada "Consejos Morales para mis Hijos" . . . . .	N° 285	Dic. 14/72
Sor Rosa María Agurcia solicita Derechos de Autor del Himno del Colegio Inmaculada Concepción de Ocotal . . . . .	N° 56	Marzo 13/73
Manuel Jirón C. solicita Derechos de Autor sobre la Manera de dar la hora en Radio y Televisión . . . . .	N° 68	Marzo 27/73

(Continuará)

**INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES**